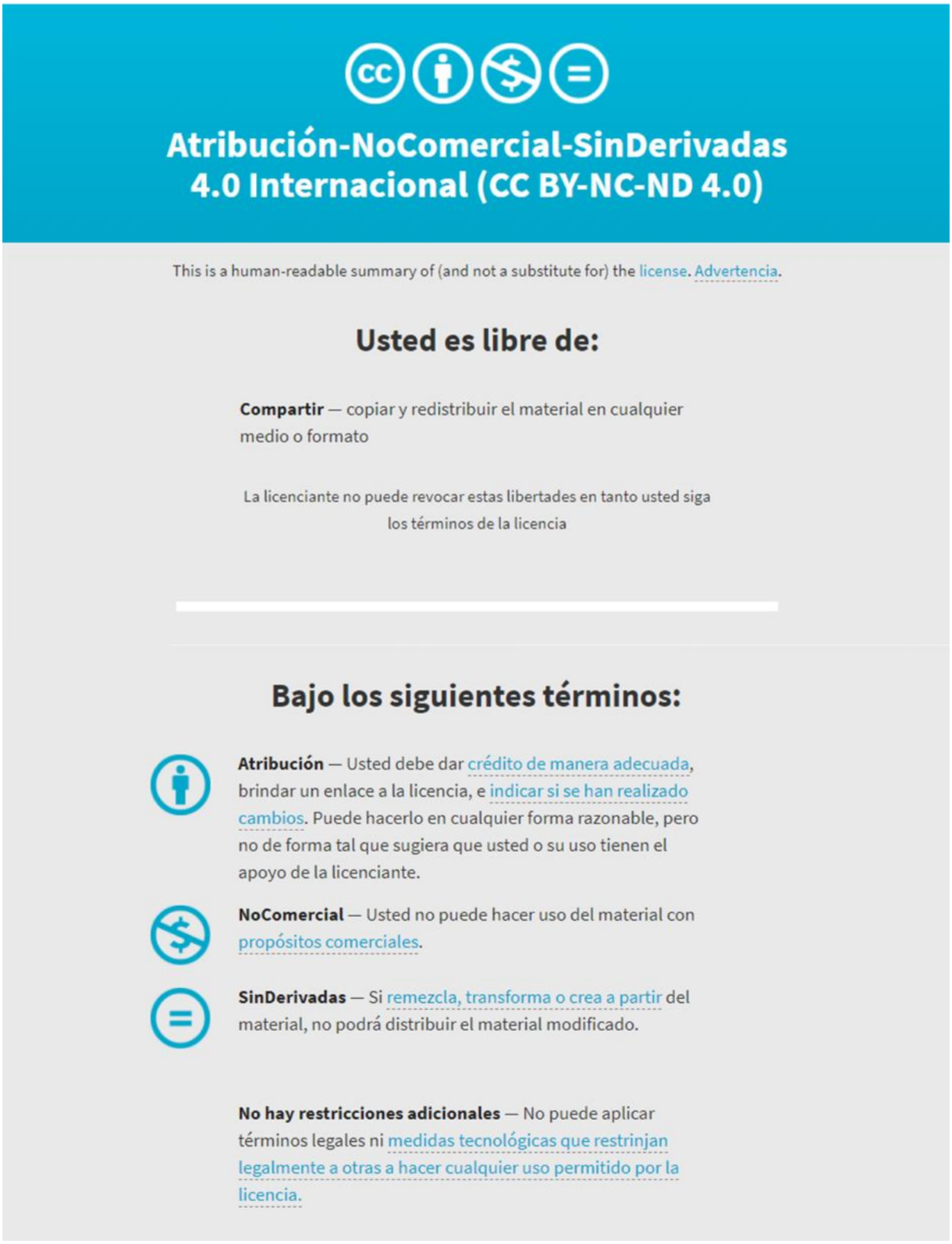

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es

LA RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LEGISLADO HASTA EL MOMENTO[1]

María José González Lizarazo[2]
Universidad Católica de Colombia

Resumen

El presente artículo pretende identificar los derechos de los deportistas y analizar las falencias de la legislación nacional, pues Colombia no cuenta con una regulación especial referente a las normas y procedimientos en el ámbito laboral del sector deportivo. No existe una real garantía de los derechos a los que se les asiste, existiendo un vacío normativo y falta de claridad.

Con el fin de formular soluciones reales, palpables y efectivas para que el Estado Colombiano llene los vacíos normativos existentes y así poder garantizarles todos los derechos fundamentales a los deportistas por su condición de tal, así mismo explicar la importancia de crear una regulación especial para los deportistas en el ámbito laboral, pues dichos deportistas profesionales tienen connotaciones y necesidades diferentes a las de un trabajador genérico.

Palabras clave: Deporte, derecho laboral, trabajo, seguridad social, derechos fundamentales, legislación laboral, Colombia.

---

[1] Artículo de investigación presentado como requisito para optar al título de Abogada de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría del doctor Luis Fernando Vallecilla Baena, docente de la facultad de Derecho.

[2] Estudiante con finalización de materias en proceso de grado de la facultad de Derecho, identificada con código estudiantil 2112775 y correo electrónico institucional mjgonzalez75@ucatolica.edu.co

Abstract

This article aims to identify the legal rights of athletes and analyze the shortcomings of national legislation since Colombia does not have a distinct regulation regarding standards and procedures in the sports industry labor field. There is no actual guarantee of the rights to which athletes are assisted, with regulatory gaps and lack of clarity.

To formulate real, palpable, and genuine solutions so that the Colombian State fills the existing regulatory gaps and thus be able to guarantee all fundamental rights for athletes due to their status as such, as well as explain the importance of creating a distinct regulation for athletes since these professional athletes have different connotations and needs than those of a regular employee.

Keywords: Sport, labor law, work, social security, fundamental rights, labor legislation, Colombia.

1. Sumario: Introducción. 1. Historia y origen del deporte: Ámbito social, económico y cultural. 1.1. Historia del derecho deportivo en Colombia 2. Naturaleza jurídica del derecho deportivo: Reglas y principios. 2.1. Marco legal del Derecho deportivo a la luz del ordenamiento jurídico Colombiano: Fundamentos Legales y Constitucionales. 3.Derecho laboral-deportivo: Vacío normativo. 4.Características del trabajo deportivo 5. El contrato de trabajo deportivo. 5.1. Contenido del contrato laboral deportivo. 5.2. Elementos esenciales del contrato de trabajo deportivo. 5.3. Características de contrato de trabajo deportivo. 6. Seguridad social en el derecho deportivo. 7. Estado del arte: Providencias resueltas por las altas Cortes en Colombia acerca de los diferentes derechos deportivos de los deportistas profesionales en cuanto a la relación laboral. 8. Legislación Española: Avances en legislación especial para los deportistas profesionales. 8.1. Forma del contrato y contenido. Conclusiones. Referencias.

Introducción

En Colombia, el deporte se encuentra definido en la (Ley 181 , 1995), como una conducta humana que se caracteriza por una actitud lúdica y de afán comprometido, expresada mediante el ejercicio corporal; a su vez, se halla establecido en la (Constitución Política de Colombia, 1991, art.52). Su función es la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

Ha contribuido a instituir relaciones sociales, intercambios culturales, básicos para edificar las naciones no solo con una identidad cultural, si no también política, así mismo su relación con varios *derechos fundamentales*, los cuales derivan de su actividad.

Así las cosas, el deporte en general forma parte trascendental dentro de cualquier sociedad. Sin embargo, en Colombia, existen vacíos acerca de los derechos (procedimientos, reglas, principios) que emanan del Deporte y en especial del marco laboral de los deportistas, es decir cómo es reconocido un deportista en su condición de trabajador y demás derechos que son originados como tal. Pues de no entender la connotación que tiene el deportista como trabajador, no se le podrá aplicar, ni garantizar, el derecho a la igualdad en concordancia con los demás trabajadores.

Como ejemplo tomamos la situación laboral de los atletas, específicamente futbolistas en Colombia, que según (Fernandéz Cortés, 2017) “ha generado una gran controversia en los últimos años ya que se han conocido varias irregularidades en la contratación que realizan los clubes profesionales de futbol” (pág. 5).

Dicho lo anterior, surge la siguiente pregunta ¿Cómo el ordenamiento jurídico Colombiano regula las relaciones laborales y contractuales que rige a los deportistas profesionales en la actualidad? Esta se desarrollará a lo largo del presente trabajo de investigación.

2. Historia y origen del deporte: Ámbito social, económico y cultural.

El deporte inicia con la realización de diferentes actividades físicas (individuales o socioculturales) desde el comienzo de la humanidad, las cuales se encontraban estrechamente ligadas a acciones de supervivencia, tales como la búsqueda de alimento (la pesca y la caza), la imaginación a través de los movimientos con el cuerpo, así como la defensa ante cualquier riesgo en el medio en el que se encontraban. Lo cual ha tenido una evolución paralela con los cambios sociales, políticos y culturales, que con el tiempo obtuvieron carácter deportivo. (Pérez Muñóz, 2015)

Haciendo un recuento histórico, Egipto creó y fijó reglas para la habilidad de la gimnasia, la natación, la pesca, el lanzamiento de jabalina, el salto de altura y la lucha, las cuales eran actividades deportivas realizadas teniendo en cuenta las clases sociales, tanto así, que las prácticas más peligrosas eran desarrolladas únicamente por la plebe. Así mismo, era de gran importancia la edad, y el sexo para determinar qué tipo de actividad deportiva podría realizar. Stead, (1998) cómo se citó en Díazgranados-Quimbaya & Garzón-Landínez (2015, p. 10).

Grecia, dejó como legado los Juegos Olímpicos en uno de los acontecimientos más significativos en el deporte a nivel mundial. Son bautizados así, por celebrarse en la ciudad de Olimpia, donde se celebraban fiestas deportivas a partir del año 776 a.C. (Pita Pirri, Albo Martínez, & Quiroga Gómez, 2003)

Como lo dice (Díazgranados-Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015) con el imperio Romano, surgieron grandes coliseos, en donde se llevaban a cabo diferentes celebraciones. A pesar de su gran auge, posterior a más de un siglo el emperador Romano Teodosio I, abolió dichas prácticas por considerarlas paganas (en el año 382) y debido a su unión con el Cristianismo, Teodosio II mandó destruir los templos. Gracias al barón Pierre de Coubertin, en el año 1984 nuevamente los Juegos Olímpicos revivieron, dándole un toque universal. De esta manera el Comité Olímpico Internacional 1984 era de gran importancia. (págs. 10, 11)

Con lo anterior, se determina que el deporte siempre ha contado con una serie de reglas, procedimientos y condiciones para su práctica. Así las cosas, el deporte ha estado de la mano del

derecho y ha sido regulado con la finalidad de crear una sociedad equilibrada y organizada, para así poder relacionarse de una mejor forma.

Sin embargo, en cuanto a la relación Deportivo-Laboral, en Colombia no existe una clara regulación generando así incertidumbre a los deportistas referente a su estabilidad laboral, y derechos fundamentales.

2.1. Historia del derecho deportivo en Colombia

Si bien según (Perozzo García, 1989) como se citó en Avendaño Rodríguez & Moscoso Valencia (2017) inicialmente en Colombia surgió el Decreto 491 de 1904 acerca de la Educación física, y la importancia de desarrollar la motricidad en los niños a través de actividades deportivas. Sin embargo, el autor (Carreño Carreño, 2004) concluye que la primera normatividad existente fue la ley 80 de 1925 *"*Sobre la educación física, plazas de deportes y precio de becas nacionales*",* ya que dicha ley derogó el Decreto 491 de 1904.

Como lo afirman (Avendaño Rodríguez & Moscoso Valencia, 2017) gracias a la Ley 80, 1925, el Estado Colombiano instituyó la Comisión Nacional de Educación física de la siguiente manera: "Créase la Comisión Nacional de Educación Física, que estará compuesta de tres miembros por el poder Ejecutivo, del Director General de Higiene y del Ministro de Instrucción Pública, que la presidirá". (art.1)

El objetivo principal de dicha ley fue la de organizar, crear, fomentar, y promover en el país la educación física, y así mismo, relacionarse con asociaciones extranjeras, y demostrar la importancia del deporte, reflejada en la salud, moral e inteligencia de los individuos.

Además de los anteriores antecedentes legales, se instauró la Dirección Nacional de Educación física en el Ministerio de Educación Nacional gracias a la ley 12 de 1934. (Iguarán Campo & Ariza Cuello, 2020)

Cuatro años después con el (Decreto 2216, 1938) se regula la organización del deporte en el país, el cual fue regularizado a través de las entidades nacionales, denominándolas Asociaciones

Colombianas, que hoy en día reciben el nombre de (Federaciones Nacionales). “Por entidades seccionales departamentales se crearon Ligas y por entidades Municipales se instauraron los Comités Deportivos” (Rodriguez Avendaño & Moscoso Valencia, 2017)

(Decreto 2743, 1968): *“*Por el cual se crea el Consejo Nacional y el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte*”,* el cual en la actualidad es conocido como el Instituto Colombiano del Deporte (COLDEPORTES).

Se dictaron disposiciones sobre clasificación deportiva en el país (Decreto 1387, 1970), y así mismo, se ampliaron los fines y objetivos del deporte y la educación física.

El (Decreto 2845, 1984) *“*por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación*”* Originó decretos reglamentarios tales como:

- (Decreto 3115, 1984) el cual instituyó la Escuela Nacional del Deporte.
- (Decreto 1421, 1985), Asuntos correspondientes a la disciplina deportiva.
- (Decreto 1057, 1985), regimentó sobre el trabajo del deporte con jugadores profesionales.
- Entre otros.

La (Carta Política, 1991, art 52) estableció la importancia del deporte en el progreso y desarrollo del ser humano, garantizando la inspección, vigilancia y control de las organizaciones deportivas y recreativas en cabeza del Estado.

Gracias a la Ley 582, 2000 se estableció el Comité Paralímpico Colombiano, el cual actúa como ente superior del deporte relacionado con las personas que cuentan con condiciones limitantes bien sea físicas, mentales o sensoriales. (Rodriguez Avendaño & Moscoso Valencia, 2017)

Con el (Decreto 1746, 2003) se vinculó COLDEPORTES (Instituto Colombiano del Deporte) al ministerio de cultura.

La ley del deporte (Ley 181 de 1995), que estipula las obligaciones que tiene el Estado frente al Deporte, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación, el deporte extraescolar, generando una concordancia y coordinación entre los organismos públicos y privados, los cuales deberán actuar como medios eficientes y eficaces logrando la vinculación y el desarrollo con que cuentan todas las personas para poder acceder libremente a una formación física adecuada. (Rodriguez Avendaño & Moscoso Valencia, 2017)

A su vez, dicha ley creó el Sistema Nacional del Deporte:

Es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. (Ministerio del deporte, 2021)

En la actualidad, el deporte hace parte de una práctica fundamental ya que abarca factores y escenarios, no solo educativos, y colectivos sino como un factor decisivo en la economía de los países.

Con el anterior recuento histórico normativo en Colombia, se plasma el avance del deporte, y con ello, se busca realizar énfasis en su relación con el derecho laboral.

3. Naturaleza jurídica del derecho deportivo: Reglas y principios.

El Derecho Deportivo, es regulado por diferentes campos del derecho, lo cual crea una complejidad de normas jurídicas.

Es decir, dependiendo del hecho jurídico (*no interviene la voluntad, pero dicha acción genera una consecuencia jurídica*) o acto jurídico *(tiene como elemento la voluntad, y por lo tanto la acción tiene consecuencia jurídica*) generados con ocasión del deporte, contarán con una

específica reglamentación y aplicación particular de acuerdo con la rama del derecho a que dé lugar.

Por consiguiente, la actividad deportiva según (Díazgranados-Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015) se encontrará regulada bajo normas tanto de orden público como privadas; de la siguiente manera:

Asuntos de obligaciones de ganancias →	Serán adaptables las normas tributarias.
Asuntos de naturaleza pública →	Estarán aplicables las normas de derecho administrativo.
Responsabilidad por daños ocasionados →	Serán adaptables las normas de Responsabilidad civil o derecho penal.
Relación jurídica entre entidades deportivas y deportistas profesionales →	Serán aplicables las normas de derecho laboral.

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, de acuerdo con las diferentes normas del derecho que rigen la actividad deportiva, el presente artículo estará centrado únicamente en la relación jurídica entre entidades deportivas (como clubes) y los deportistas profesionales.

Así las cosas, y conforme a los autores (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015):

Es evidente entonces que todas las relaciones de derecho profesional deben ser laborales y que se van a regir por las normas propias de los contratos de trabajo; esto sin desconocer los mínimos laborales a que tienen derecho los deportistas en su calidad de trabajadores (pág. 18)

Sin embargo, surge una preocupación por la vinculación entre el club y el deportista profesional en cuanto a su relación jurídica, pues se crea la necesidad de proteger el mínimo vital de dicho deportista, y el reconocimiento de éste como trabajador. Para poder construir un derecho laboral deportivo, es imprescindible la aplicación del derecho laboral general como base,

contemplando los derechos fundamentales y laborales mínimos con que cuentan dichos deportistas y hacer profundización en sus necesidades como deportistas profesionales. (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015)

Principios del Derecho deportivo

Se encuentran plasmados en la (Ley 181, 1995), y que hacen referencia a:

- ✓ **Universalidad:** Derecho de todas las personas, sin ningún ejemplar de discriminación.
- ✓ **Participación comunitaria:** La comunidad actúa como veedor de los procesos "de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre". (Rodriguez Avendaño & Moscoso Valencia, 2017, p.94).
- ✓ **Participación ciudadana:** La ciudadanía, tiene el deber propiciar la práctica deportes, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.
- ✓ **Integración funcional:** Las entidades públicas o privadas dedicadas a estas actividades, actuarán de manera armónica, para la unificación de funciones, acciones y recursos. (art, 4, Ley 181, 1995).
- ✓ **Democratización:** El Estado velará por la intervención democrática en el desarrollo del deporte, y demás actividades relacionadas con éste, sin ningún tipo de discriminación. Ejemplo: Arquero de otro país o en otro país no necesita ser ciudadano.
- ✓ **Ética deportiva:** La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, deberá preservar la sana competitividad, decoro, para el respeto de las normas y reglamentos de estas actividades. Quienes hacen parte de este gremio, deben acogerse a los regímenes disciplinarios propios, además de tener en cuenta las responsabilidades legales pertinentes. Ejemplo: Reglamento – Deporte es competición.

Dentro de la Constitución política, al deporte le ha sido concedido el carácter de derecho Económico, Social, y Cultural, por lo que es de gran importancia su práctica dentro de un ambiente sano, visto desde una perspectiva de moralidad y respeto en concordancia con la dignidad humana.

Así las cosas, en casos de omisión a dichas normas como (la *práctica de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera sana)*, debe haber responsabilidad de

los practicantes del deporte según su disciplina, y dependiendo de sus acciones u omisiones. (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015).

3.1. Marco legal del Derecho deportivo según el ordenamiento jurídico Colombiano: Fundamentos Constitucionales y Legales.

Fundamentos Constitucionales

La Constitución, que es la norma suprema 'norma normarum' la cual goza de supremacía frente a las demás normas del ordenamiento, actúa como principal elemento protector en relación con el Derecho deportivo. Gracias a ello, se edifica todo un compendio normativo.

En primer lugar, una protección especial de los derechos fundamentales de los niños, y a su vez el deber de la familia, la sociedad y el mismo Estado de garantizar una serie de actividades las cuales pretenden lograr un buen desarrollo integral del menor: físico mental y moral, postulado que se encuentra respaldado en el artículo 44 de la Constitución Nacional, lo que conlleva a concluir que, la realización del deporte hace parte primordial en la educación del menor, toda vez que se encuentra intrínsicamente ligado con la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Así mismo, como la Constitución Política protege a los niños, también ampara a todas las personas que padecen de limitaciones, bien sean físicas, psíquicas o sensoriales, supuesto que se encuentra estipulado en el artículo 47 de esta normatividad, lo cual implica que, en razón a estas condiciones de vulnerabilidad, deben ser incluidas socialmente y rehabilitadas, lo que incluye la práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre.

Dado lo anterior, con el fin de dar un buen manejo y lograr resultados óptimos y garantes, el Estado destinó una serie de recursos, para crear el llamado Sistema Nacional del Deporte Paralímpico, cuyo máximo órgano es el Comité Paralímpico Nacional. Bajo la dirección de esta instancia, el sistema cuenta con una serie de federaciones cuya función es reglamentar, organizar y garantizar la práctica del deporte asociado y de las diferentes disciplinas de acuerdo con los tipos de limitación o de discapacidad, a saber: limitaciones físicas (Fedesir), visuales (Fedeliv), auditivas

(Fecoldes), intelectuales (Fedes) y parálisis cerebral (Fecde PC). (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015)

De manera expresa, y bajo la perspectiva de (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015) podemos observar que el deporte y la recreación gozan de una protección constitucional estipulada en la Constitución Política de Colombia, 1991.

Pues en el ámbito deportivo se despliegan varios derechos fundamentales como lo "son el derecho a la libertad personal, el derecho a la intimidad personal, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, etcétera" (Gutiérrez Gómez, 2018)

En cuanto al principal fundamento constitucional existente acerca del derecho laboral deportivo, se encuentra previsto el artículo 53 en nuestra 'norma normarum' el cual instaura una serie de principios fundamentales, que han tenido gran incidencia y alcances tanto en el Código Sustantivo del trabajo como en las altas Cortes. (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015)

Para (Jaramillo Jassir, 2020) los principios mínimos fundamentales relacionados con los principios laborales son los siguientes:

- Igualdad en las ofertas laborales.
- Contraprestación básica vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.
- Estabilidad laboral: Se tiene que avisar con anticipación si no continuará desarrollando su labor.
- Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales: (Prestaciones sociales y seguridad social) Por ejemplo, un trabajador quiere que en vez de vacaciones le paguen más, sin embargo, existen ciertas cosas mínimas de irrenunciabilidad, y así el trabajador quiera, es imposible ya que se encuentra estipulado en la norma de normas.
- Facultades para llegar a acuerdos conciliatorios.
- Situación que más le favorezca al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho: En los casos que haya coexistencia de normas

laborales, y tengan conocimiento del mismo asunto-solución, se aplicará la norma más favorable al trabajador.

- Prima la realidad sobre la forma. Por ejemplo, lo que está ocurriendo por encima que no haya firmado un documento.
- Garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario: El empleador debe afiliar al trabajador y garantizar que esté cubierto.
- Protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad: No pueden realizar trabajos forzosos.

Estos presupuestos encuentran respaldo con el art. 53 de la C.N., el cual hace referencia a los postulados de los convenios internacionales del trabajo, acogidos por la legislación interna, y que no pueden ir en dirección opuesta a la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

Así las cosas, los principios cuentan con las siguientes características:

-Tienen la calidad de un mayor grado de indeterminación. - Son normas de aplicación relativa según los supuestos de hecho que se presenten. -Según su aplicación están relacionados con el principio de proporcionalidad y al método de la ponderación. -Se estructuran con argumentos normativos, los cuales su validez depende de las características de aceptación y reiteración. -Se tienen por identificados por vía de la interpretación. (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015)

Para concluir, “el Estado tiene por obligación constitucional, fomentar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre”. (González Acevedo, 2006, pág. 17)

Fundamentos legales

Además de los fundamentos Constitucionales existentes acerca de la materia, existen los legales, los cuales fundamentan el derecho deportivo actual, bajo un espectro del derecho laboral y a su vez del derecho laboral deportivo Colombiano.

Para traer a colación los diferentes fundamentos legales, en primer lugar, como se mencionó anteriormente, se encuentra la (Ley 49, 1993). Mediante dicha ley, el Congreso de la

República instauró el Régimen Disciplinario del Deporte, el cual tiene como objeto salvaguardar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y así mismo, garantizar el acatamiento de las condiciones del juego o competencia y las normas deportivas generales. (art. 1)

De esta manera, dicha norma actúa bajo el derecho disciplinario en el espectro deportivo, en cuanto a las conductas bien sea de acción o de omisión, las cuales pueden ser jurídicamente reprochables: -Responsabilidad -Sujetos Disciplinables -Posible sanción.

Encima de la ley citada anteriormente, se encuentra la norma más destacada sobre el derecho deportivo Colombiano, pues actúa como base principal en nuestro ordenamiento jurídico sobre la materia: (Ley 181 del 18 de enero, 1995), también llamada Ley del Deporte, la cual estipula una serie de principios fundamentales y objetivos generales, y se crea el Sistema Nacional de Deporte.

El artículo 15 de la citada Ley, instaura una concepción legal del deporte, al establecer que es determinada conducta humana que se caracteriza por una actitud lúdica y de interés competitivo de demostración o desafío expresada a través del ejercicio corporal y mental, relacionado con disciplinas y normas preestablecidas encaminadas a forjar valores morales, cívicos y sociales.

El anterior mencionado Sistema Nacional de Deporte, se encuentra estipulado en el artículo 46, Ley 181 del 18 de enero, 1995 establecido y consolidado como un conjunto de colectividades, relacionadas entre sí, para consentir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. Para darle un óptimo desarrollo, se deben tener en cuenta unos objetivos rectores, que sirven como apoyo orientativo en el Sistema Nacional de Deporte los cuales se encuentran en el artículo 3°, y que, se relacionan con integrar, fomentar, coordinar, formular, fomentar, promover, velar, apoyar, etc., todos los procesos relacionados con las actividades deportivas, para que garantice un beneficio para la sociedad.

4. Derecho laboral-deportivo: Vacío normativo.

Para empezar con este capítulo, se traerá a colación el concepto de Derecho Deportivo definido por el autor (Medina Morales, 2020)

es, pues, un ámbito que constituye un subsistema específico, especializado en la regulación y promoción de la actividad deportiva oficial dentro del territorio nacional. Precisamente esta especificidad es la que, con cierta frecuencia, requiere la aplicación del principio de especialidad normativa, que entra en juego favoreciendo la aplicación del denominado Derecho del deporte. Es un Derecho especial que tiene por objeto, como hemos sostenido supram, la regulación de una «realidad inauténtica» como son los juegos, cuando éstos son reconocidos y respaldados por el Estado oficializándolos. (pág. 526)

Sin embargo, en la actualidad, en Colombia no existe un ordenamiento laboral especial claro y concreto destinado a dar garantía en totalidad los derechos laborales de los deportistas. Dentro de la Constitución Política, la práctica deportiva ha sido considerada como un derecho de segunda generación DESC (Derechos económicos, sociales y culturales).

En este punto, hay que tener en cuenta que existen diferentes clases de deporte que se encuentran definidos en la Ley 181, 1995:

-Deporte formativo.

-Deporte social comunitario.

-Deporte Universitario

-Deporte asociado.

-Deporte competitivo.

-Deporte aficionado.

-Deporte profesional.

Empero, para desarrollar el presente artículo nos centraremos en el Deportista Profesional, quienes son personas naturales, que compiten bajo una remuneración, y se rigen por las normas de la respectiva federación internacional. (Ley 181, 1995, a*rt.* 16).

Pues dicho deportista, es quien hace del deporte materia y objeto de trabajo, por lo que la remuneración que percibe compensa tan concreta prestación laboral, con el término de salario, y

de manera congruente con la valoración de que la relación que lo liga a su club es, por supuesto un contrato de trabajo Palomar, (2001) como se citó en Rodríguez Avendaño, M y Moscoso Valencia M, C. (2017, p. 15).

No obstante a lo anterior, según los autores (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015) el problema a resolver es el establecimiento normativo, para que así los deportistas profesionales sean vistos desde una óptica especial como sujetos de una relación laboral, y tengan protección, cubrimiento con todas las características y elementos que emanan de dicha relación laboral. (pág. 52).

Es necesaria una implementación normativa clara y especial del derecho deportivo-laboral, pues su actividad ha tenido una acogida fuerte en los últimos tiempos en donde muchas personas se dedican "profesionalmente" a ello con la finalidad de lograr un sustento económico.

Debido a la falta de normatividad especial sobre la materia se generó cierto tipo de abusos y omisiones ya que desconocían las actividades y esfuerzos físicos, técnicos y mentales del deportista profesional.

A este respecto, (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015) concluyen que en la relación laboral y contractual que rige a los deportistas profesionales, no hay reconocimiento de la práctica deportiva como una actividad laboral, ni será amparado bajo la Ley Laboral, cuando el trabajador (deportista profesional) **actúe por cuenta propia**, por lo tanto:

-Su labor será realizada de manera personal e indelegable.

-Actuará en nombre propio.

-Actuará con plena independencia y autonomía (es decir que no cumplirá con el segundo elemento esencial del contrato y uno de los más importantes: "La Subordinación").

-Será amparado por la Ley Comercial y/o Civil.

-Percibirá honorarios y no salario.

Así las cosas, cuando el trabajador (deportista profesional) **actúe por cuenta ajena,** tendrá las siguientes características:

- Realiza su labor personalmente
- Actúa a su nombre, pero bajo una entidad deportiva.

- ♦ Es dependiente y actúa bajo una subordinación de dicha entidad deportiva.
- ♦ Se regirá bajo La ley Laboral (Código sustantivo del trabajo).
- ♦ Percibirá salario.

Elementos esenciales del contrato de trabajo:

- ✓ Actividad personal del trabajador: Debe ser una obligación "intuito personae"
- ✓ Continuada subordinación: Del trabajador - Respecto del empleador. (Fajardo López, 2004) define la subordinación como "la facultad que éste tiene para exigirle el cumplimiento de sus órdenes a dicho trabajador en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo" (pág. 33)

En los intereses del presente texto, *por la entidad deportiva hacia el deportista profesional.*

- ✓ Salario como retribución del servicio. Según (Diazgranados-Quimbaya, Vallecilla Baena, & Perafán del Campo, 2018) "La naturaleza del salario es la forma en la que el empleador retribuye al trabajador por su servicio, por lo que forman parte integrante de aquel todas las sumas que recibe el trabajador en contraprestación de su labor". (pág. 51)

Sin embargo, en las actividades del deporte, dicha persona puede individual y voluntariamente dedicarse a cualquier disciplina deportiva profesionalmente, eligiendo la práctica como actividad de trabajo profesional en la búsqueda de sustento económico; lo anterior ejecutado de una manera totalmente independiente por lo que no se encontraría el segundo elemento esencial del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 23 del estatuto laboral: la <subordinación>, pues si actúan como trabajadores independientes, se encuentra una ausencia de dependencia, y por lo tanto, dichos trabajadores no serían amparados por la Ley Laboral. Así mismo, no devengarían un salario, si no los denominados honorarios.

En tal sentido, es de gran necesidad reconocer el deporte como una actividad profesional para que el estado proteja la seguridad jurídica de los deportistas a través de una normatividad especial supliendo los vacíos normativos existentes y amparando a cabalidad todos los derechos de los trabajadores del deporte laboral.

5. Características del Trabajo deportivo

Algunas de las singularidades de la actividad laboral del deportista profesional son las siguientes:

- o Exclusivo.

La exclusividad está relacionada con el secreto que debe guardar el trabajador y que se regula en el Código Sustantivo de Trabajo como una de sus obligaciones. En la actividad deportiva el resultado del trabajo depende de las habilidades, tácticas, destrezas para afrontar al adversario, este aspecto toma gran importancia, en este caso la exclusividad entonces no sólo hace referencia a la prestación personal, sino también al deber de no revelar el secreto técnico. Perozzo García, (1989) como se citó en Avendaño Rodríguez & Moscoso Valencia, (2017, p.75)

- Óptimo estado físico. Elemento fundamental para el trabajador, de esta manera podrá cumplir a cabalidad el objeto del contrato deportivo, ya que si cuenta con un estado físico óptimo con sus características y condiciones podrá realizar su labor con rendimiento y buen desempeño deportivo, teniendo éxito en cada uno de sus acciones, movimientos y resultados.
- Será realizado frente a espectadores. Todos los deportistas profesionales deberán realizar sus actividades bien sea en estadios, coliseos, pistas, canchas, ejecutado frente a millones de personas.
- Es especializado. El deportista cuenta con algunas condiciones innatas, las cuales irá perfeccionando a través de los entrenamientos especializados y dirigidos por profesionales maestros, instructores y entrenadores. De no cumplir con los retos, el trabajador (deportista) podrá ser despedido de su trabajo.
- Su jornada es diferente. Realiza su actividad cuando el público lo observa, toda vez que dichas actividades provenientes de su trabajo se consideran como espectáculo.

6. El contrato laboral Deportivo

Para hablar del contrato de trabajo Deportivo, partimos de los requisitos formales del Contrato, los cuales son imprescindibles para que, sea cual sea el negocio jurídico por celebrar, goce de plena validez. En este caso, y según los autores (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015) los elementos necesarios para un contrato de trabajo bajo relación laboral deportiva son los siguientes: (pág. 64)

- **CONSTAR POR ESCRITO.** Toda vez que como se trata acerca de una relación laboral especial, dicho contrato deberá registrarse ante La federación nacional correspondiente según su naturaleza, y Coldeportes: *"Entidad gubernamental que regula el deporte en Colombia",* pues en materia deportiva no se encuentra permitido el modo verbal en el contrato de trabajo. Lo

anterior, con sustento a que no es factible registrar un contrato de trabajo verbal según la Ley 181 de 1995. Así mismo, dicho documento debe contar con una determinada duración que aparezca escrita, de lo contrario, "*será contrato a término indefinido*" (Artículo 47 Código sustantivo del Trabajo), el cual bajo las normas del derecho laboral deportivo **NO** se encuentra permitido.

- **NÚMERO DE EJEMPLARES.** Con base en el (Artículo 39, Código Sustantivo del Trabajo), "El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos", y el (artículo 32 de la Ley del Deporte 181, 1995 literal C) "Contrato de trabajo registrado ante la federación deportiva respectiva y el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes".

Aproximando las normas anteriormente citadas, se concluye que deberán ser mínimo cuatro ejemplares del contrato laboral, distribuidos de la siguiente manera: Uno para el empleador, es decir la entidad deportiva, uno para el trabajador (deportista profesional), otro para registrarse ante la federación deportiva (correspondiente según su naturaleza), y finalmente otro para su registro ante Coldeportes.

- **REGISTRO ANTE COLDEPORTES Y LA FEDERACIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE.** Las relaciones laborales sumidas en el ámbito deportivo serán inspeccionadas, controladas y vigiladas por el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes). De igual manera, dicho contrato deberá registrarse ante la Federación Nacional a la que cumpla con su naturaleza, la cual le otorgará una licencia al trabajador (jugador), esto para poder ejercer sus labores en las competiciones de manera oficial. Bajo una perspectiva de derecho laboral se conformará así la prestación personal del servicio.

5.1 Contenido del contrato laboral deportivo

Si bien, no existe un modelo estándar del contenido del contrato bajo la óptica del derecho laboral Colombiano, es de gran importancia que dicho contrato sea guiado bajo algunas cláusulas, las cuales pueden someterse al mando de la voluntad de las partes.

El autor Cárdenas Castro, (2003, p.35) como se citó en Fernández Cortés (2017, p.15) estipula lo siguiente sobre el contenido mínimo en los contratos de trabajo:

Las partes contratantes, además de los requisitos mínimos exigidos, podrán hacer constar libremente todos aquellos aspectos que estimen oportunos en torno a la fijación de los derechos y deberes que se deriven de la relación laboral como puede ser la utilización de determinada indumentaria, horarios especiales, régimen disciplinario, concentraciones, etc.

El elemento volitivo del trabajador es de vital importancia, toda vez que, al tratarse de una *modalidad especial* de "relación laboral", la declaración libre y discrecional del consentimiento expreso del jugador-trabajador es un papel preponderante.

Así las cosas a continuación, se enunciarán algunas de las estipulaciones contractuales mínimas:

- Identificación de las partes: Deportista profesional como trabajador, y Ente deportivo como empleador. Debe ser clara y precisa.
- Objeto del contrato: El cual deberá especificar la prestación de sus servicios profesionales deportivos en cabeza del trabajador de forma personal, y a favor del empleador (ente deportivo), la cual deberá cumplir con el segundo elemento esencial del contrato: *La subordinación.*
- Salario: Como una contraprestación directa por sus servicios profesionales contratados.
- Fecha, lugar y modalidad de pago de la remuneración (salario).
- Duración del contrato.
- Los demás aspectos que quisieran adicionar las partes, gracias a la primacía de la voluntad. Respetando el mínimo de derechos y garantías Constitucionales.

5.2 Elementos esenciales del contrato de trabajo deportivo

Como se nombró anteriormente, los elementos esenciales de la relación laboral se encuentran estipulados en el Código Sustantivo del trabajo, art. 23 así:

- ✓ La acción personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.
- ✓ La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que acredita a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes; esto sin que perturbe el decoro, la dignidad y los derechos mínimos.
- ✓ Un salario como retribución del servicio.

Además de los elementos anteriormente citados, es necesario tener en cuenta los esenciales regidos en el Código Civil Colombiano, art. 1502 de la siguiente manera:

- ✓ Que tenga capacidad legal.
- ✓ Que consienta en dicho acto y su anuencia no tenga vicios.
- ✓ Que recaiga sobre un objeto lícito.
- ✓ Que tenga una causa lícita.

En consecuencia, a falta de ellos, el contrato carecería de validez, o degeneraría en otro tipo de contrato.

CAPACIDAD

Según el Código Civil Colombiano, (art. 1503) se presume de capacidad*:* son legalmente capaces, todas las personas, con excepción de las que por ley se declaren incapaces, entonces bien, las situaciones fácticas que limitan la capacidad plena para poder contraer obligaciones son o bien absolutas, o relativas.

Son totalmente incapaces los impúberes. Sus actos no implican ni aún obligaciones naturales, y no aceptan caución. También son incapaces los menores púberes. Esta incapacidad no es absoluta y los actos que estos constituyan en algunos escenarios pueden tener valor según lo indique la Ley. Así mismo, además de estas incapacidades hay otras que consisten en la prohibición que la ley ha establecido para algunas personas, que tienen que ver en la ejecución de algunos actos. Código Civil Colombiano (art. 1504)

De ahí que, el Código Sustantivo del trabajo en su artículo 29 establece que todas las personas que hayan cumplido la mayoría de edad (18 años), cuentan con capacidad para celebrar el contrato individual de trabajo. Sin embargo, deberán tenerse en cuenta las normas y reglas de capacidad estipuladas en el estatuto civil. Así mismo, crea la posibilidad de que, a través de previa autorización especial otorgada por el Ministerio del trabajo, los menores de edad, es decir, a partir de los doce años celebren un contrato de trabajo, bajo solicitud de los padres o defensor de familia. (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015)

CONSENTIMIENTO

Deberá ser manifestado de manera expresa y libre de toda clase de vicios (error, fuerza y dolo) por las partes contratantes.

OBJETO LÍCITO

El objeto del contrato debe ser compatible a la Ley, las buenas costumbres y el orden público.

CAUSA LÍCITA

La celebración del contrato de trabajo deportivo debe ajustarse a la ley.

5.3 Características de contrato de trabajo deportivo

Aunque dichas características no se encuentran previstas en la Ley y existen vacíos en cuanto a este respecto de los deportistas profesionales en el ámbito laboral, los autores (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015) hacen un profundo estudio, identificando las características propias del contrato de trabajo deportivo (pág. 71 y 72)

- **Intuito personae:** La prestación del servicio debe ser personal. El trabajador no puede delegar a otra persona para que cumpla con sus funciones.
- **Bilateral:** Genera obligaciones y beneficios recíprocos para ambas partes.
- **Solemne:** El contrato de trabajo deportivo debe cumplir con algunas formalidades: Modalidad escrita, número mínimo de ejemplares y obligación de registro. Formalidades que fueron detalladas y explicadas a cabalidad anteriormente.
- **Oneroso:** Remuneración como consecuencia de la prestación del servicio en la relación laboral por parte del trabajador deportivo profesional.
- **Exclusivo:** No es permitido registrar varios contratos simultáneamente del mismo trabajador (deportista) como miembro de varios clubes deportivos. (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015)
- **Temporalidad:** El contrato de trabajo debe contar con una duración determinada o determinable. Pues en las relaciones laborales deportivas no es permitido el contrato a término indefinido.

- **Conmutativo:** Genera obligaciones y cargas que deben ser mutuas y equivalentes entre las partes. Existiendo así una certeza y garantía sobre las condiciones, términos y servicios contratados por la entidad deportiva.

6. Seguridad social en el derecho deportivo

Los deportistas que se encuentren adscritos a los clubes profesionales gozan de las garantías de seguridad social tales como la afiliación y pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, ya que están vinculados mediante un contrato de trabajo.

Así, el deber de realizar dicha afiliación y cotizaciones recae sobre el club profesional quien vendría siendo el empleador.

De esta manera, sobre el salario devengado se debe efectuar un aporte del 12,5% al sistema general de salud, del cual el 4% corresponde al deportista, y el 8,5%, al club profesional. Asimismo, se requiere un aporte al sistema general de pensiones, que corresponde en un 4% al deportista y en un 12% al empleador. (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015).

De igual manera, la afiliación y el pago en asuntos de riesgos laborales están a cargo del club profesional, dicho valor correspondiente se determina "de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre el deportista" (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015)

El incumplimiento del pago de las obligaciones laborales por un periodo superior a 60 días como el pago de los aportes a seguridad social por parte de los clubes deportivos, puede desencadenar en una suspensión por parte de Coldeportes, de su *reconocimiento deportivo* según la (Ley 1445, 2011, art. 8). Así mismo, establece que la recurrencia de la inobservancia de las obligaciones laborales y de seguridad social puede generar la pérdida de "*reconocimiento deportivo*", el cual es de vital importancia, pues sin este, no figurará como profesional y su participación en torneos o actividades deportivas no tendrá validez.

Toda vez que los clubes profesionales fungen como empleadores, cuentan con plena responsabilidad de la totalidad de los aportes al sistema de seguridad social de los deportistas, lo anterior de acuerdo con el régimen general de (Congreso de la República de Colombia, Ley 100 Diciembre de 1993).

Sin embargo, en materia de seguridad social dentro del derecho deportivo se encuentran algunos vacíos, los cuales hacen que inminentemente se requiera de una regulación especial, pues la legislación actual no protege a cabalidad los derechos de los deportistas profesionales generando confusión y zozobra. Los autores (Diazgranados Quimbaya & Garzón-Landínez, 2015) cita los siguientes aspectos que crean dichos vacíos:

- ✓ Carrera profesional que cuenta con ciertas prerrogativas, respecto de una duración menor, teniendo la posibilidad de acceder a la prestación pensional a una edad más temprana de la requerida dentro del sistema general de pensiones. Es necesario e inminente el reconocimiento especial ante esta situación.
- ✓ Crear una protección especial en temas de salud y riesgos laborales, pues dichos deportistas se encuentran expuestos a medianos y altos niveles de riesgo.
- ✓ En cuanto a la materia de aportes al sistema de seguridad social, hace falta la regulación del deporte aficionado y por cuenta propia.

7. Estado del arte: Providencias resueltas por las altas Cortes en Colombia acerca de los diferentes derechos deportivos de los deportistas profesionales en cuanto a la relación laboral.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral, Expediente SL 103 - 2019. Radicación 70747

Si bien, aunque en Colombia no existe una regulación específica en cuanto a la relación y vinculación laboral de los deportistas profesionales; las altas Cortes han hecho prevalecer los derechos fundamentales de dichos profesionales tal como se demuestra en el Expediente SL 103-2019. Radicación 70747 Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral. Pues bien, aunque antes de la ley 181 de 1995 no existiera la relación del Jugador – Club deportivo, como una relación laboral, sino era tenido en cuenta únicamente como jugador de fútbol profesional y hasta a partir de la expedición de la misma, “se exigió la suscripción de un contrato de trabajo con los futbolistas profesionales”, según la Corte Suprema de Justicia no sería lógico, jurídico y mucho menos justo, dejar desprotegidos a los jugadores de fútbol que ejecutaron la relación antes del año 1995. Pues estos, cuentan con protección Constitucional.

El artículo 53 de la Constitución Nacional exalta uno de los principios mínimos fundamentales del derecho al trabajo <primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales>. Así las cosas, cuando se prueben los 3 elementos para que exista un contrato de trabajo, es decir la prestación personal del servicio, la continuada subordinación, y la remuneración como resultado de la actividad prestada, se constituye un contrato de trabajo realidad. Este principio ha sido aplicado por la corte años antes de que tuviera carácter Constitucional (CSJ SL, 24 abril 1975).

Por consiguiente deben cumplirse a cabalidad los derechos a los que se les asiste, como todo lo que desprende de la seguridad social.

A modo de conclusión, los jugadores de fútbol profesional y desde antes de la expedición de la ley Nacional del Deporte Ley 181 de 1995, se aplicaba el principio legal y constitucional de la primacía de la realidad.

Corte Constitucional, Sentencias T - 302 de 1998 y T - 123 de 1998

Igualmente, en sentencias como la T-302 de 1998 y la T-123 de 1998 buscan proteger la libertad de trabajo y la dignidad para que dichos trabajadores ejerzan su profesión sin ninguna limitación, teniendo como fundamento la Sentencia proferida por la Corte Constitucional C-320/97 del 3 de Julio, y llevar a cabo tanto el registro como la inscripción de los derechos deportivos para ser titulares de los mismos. En cuanto a los trabajadores profesionales de fútbol, la libertad de trabajo está controlado generalmente por los Clubes, y para que pueda ser efectiva se encuentra íntimamente ligada a la trasferencia de los denominados “pases”.

Sin embargo, en muchas ocasiones se generan controversias entre los Clubes y los jugadores, pues debido a las diferencias económicas que puedan presentarse entre los propietarios de los pases, dejan inactivos a los jugadores en un organismo deportivo, privándolos de su derecho de libertad de trabajo.

Es por eso por lo que tienen protección Constitucional, pues el artículo 25 de la Constitución Política establece y resalta que todas las personas tienen derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, por lo tanto no es ni digno, ni justo que el Club Deportivo (empleador), limite, condicione e inactive al jugador de desarrollar sus actividades profesionales por asuntos económicos. Del mismo modo, entidades como Coldeportes deben garantizar, a través de algunos procedimientos el total cumplimiento de la Constitución Nacional, en cuanto los derechos de

transferencia que deberán estar registrados en Coldeportes para así, proteger la libertad de trabajo y demás derechos deportivos.

Corte Constitucional, Sentencia T-1136/00

Similarmente a las sentencias citadas anteriormente, acerca de la protección del derecho fundamental a la libertad al trabajo, considera obligatorio que los organismos o clubes deportivos entreguen al jugador profesional el "pase", es decir sus derechos deportivos. Ya que no pueden quedar inactivos, pues la práctica del deporte es su ocupación laboral y sustento, además hay que tener en cuenta que la vida útil de un jugador de fútbol es limitada.

8. Legislación Española: Avances en legislación especial para los deportistas profesionales.

Teniendo en cuenta al autor (Vizueta Fernández, 2020) "Con la promulgación de la Ley del Deporte 1990, las entidades que participaban y participen, en lo sucesivo en las competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal debieron y deben integrarse a las Ligas profesionales" (pág. 77)

Así las cosas, La legislación Española, cuenta con la Ley del deporte (Ley 10, 1990 del 15 de octubre), la cual tiene como objeto según su artículo 1°la organización del deporte, en relación con las competencias que le atañen a la Administración del Estado.

De igual manera, reafirma la importancia del deporte, el cual es un elemento fundamental del sistema educativo, pues su práctica es sinónimo de salud, recreación, vida, bienestar, felicidad, desarrollo, inserción social. Todo esto conforma el deporte como un elemento decisivo para una calidad de vida en su totalidad. (Gonzalo Arranz, 2013)

Los poderes estatales propenderán la educación sanitaria, física y el deporte. También contribuirán a la correcta aplicación del ocio. (Capítulo tercero del título I de la Constitución Española, art. 43.3)

La fomentación del deporte se dio en primer lugar a través de la (Ley 13/1980 de 31 de Marzo) la cual tuvo como objeto dar un impulso a la educación física y al deporte como factores

indispensables en la formación y en el desarrollo integral de la persona, reconociendo el derecho de todo ciudadano a su conocimiento y práctica. (art. primero).

Dicha ley tuvo extraordinaria importancia en su momento, sin embargo por la evolución propia del fenómeno deportivo, fue de vital importancia sustituirla para abarcar los conceptos en su totalidad.

En tal sentido según el autor (Igalde Irurzun, 2004), indica que el Derecho del Trabajo se ocupará de la actividad deportiva laboral que congrega las peculiaridades de ser dependiente y por cuenta ajena, además de voluntario y retribuido. Estos rasgos distintivos de «laboralidad» se adquieren en base del concepto establecido en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores. Que no son otros que aquellos trabajos que efectúen bajo criterios de: a) voluntariedad, b) retribución, c) ajenidad y d) dependencia.

Así las cosas, a diferencia que en nuestra legislación Colombiana, la Legislación Española cuenta con avances en la regulación de la relación laboral de los deportistas profesionales, pues con el (Real Decreto 1006/1985 del 26 de junio) se crea una legislación especial para dichos deportistas. La cual, fue implementada con el fin de resolver aquellas cuestiones y vacíos normativos, pues se demostró la inminente necesidad de una regulación más completa, clara, precisa, y adecuada que abarcara las particularidades de una relación de esta índole.

8.1 Forma del contrato y contenido

Como lo estipula el artículo 3 del Real decreto 1006/1985 del 26 de junio, el contrato se tiene por formalizado cuando esté por escrito y se debe tener 3 ejemplares, el cual se entregará así: Uno para el empleador (club deportivo), otro para el trabajador (deportista profesional), y el último para registrarse en el SEPE (Servicio público de empleo Estatal) institución autónoma, que, se encuentra vinculada al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Dentro del contenido del contrato, según el numeral dos del artículo 3 del Real decreto deberá incluir como mínimo:

- La identificación de las partes

- El objeto del contrato.
- El emolumento acordado, con la alocución de los distintos conceptos, y en su caso de las correspondientes cláusulas de revisión y de los días, plazos y lugar en que dichas cantidades deben ser pagadas.
- La duración del contrato.

La duración del contrato, al igual que en la legislación Colombiana deberá ser siempre *determinable.*

Conforme al artículo 6 del Real Decreto: La relación laboral especial de los deportistas profesionales estará sujeto a un plazo determinado, estableciéndose la contratación por un tiempo establecido, o para la realización de un número específico de actuaciones deportivas que establezcan de manera contigua una unidad manifiesta determinable o identificable en el ámbito de una práctica deportiva.

Aunado a lo anterior, pueden generarse prórrogas en el contrato, sin embargo esta duración igualmente deberá ser determinada, mediante acuerdos sucesivos al vencimiento el primer término estipulado.

En cuanto a los conceptos salariales, el salario que recibirá el deportista profesional se compone de las percepciones en metálico o en especie que el club o entidad deportiva le retribuya por la prestación de sus servicios profesionales. Si bien hay que exceptuar de estas denominaciones, las recibidas en concepto de indemnizaciones, los reemplazados por los gastos hechos como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la seguridad social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos. (Camacho Sicilia, 1997, p.98).

Así las cosas, la legislación Española cuenta con una normatividad clara, organizada, y precisa, supliendo los vacíos presentados anteriormente, los cuales generaban confusión a los deportistas profesionales.

Sin embargo, y a pesar de que España cuenta con una normatividad especial para los deportistas y avances en comparación con la Legislación Colombiana, para el autor (Millán Garrido , 2020) es necesaria una reforma y adaptación al modelo del deporte profesional consagrada en el Real Decreto 1006/1985 a los siguientes temas:

-Implantación de reglas de control económico y financiero con sus consecuencias sobre el mercado de trabajo deportivo. -Adecuación a las nuevas realidades: desde 1985 el contexto del deporte ha evolucionado notablemente: la gradual profesionalización del deporte femenino, la incursión de sindicatos, asentando las complicaciones en materia de las partes del contrato de los convenios colectivos, las reivindicaciones de laboralización de los árbitros, las vastas reformas en el régimen laboral común con incidencia en la relación especial, pasando por el surgimiento de nuevos fenómenos a los que hay que dar respuesta (por ejemplo, los derechos económicos derivados de los derechos federativo. -La experiencia aplicativa del Real Decreto 1006/1985 en los Tribunales no puede pasar desapercibida en las normas laborales: sentencias como la del Tribunal Supremo de 2 de abril 2009, confirmando el ancho ámbito del deporte profesional, 2010 derechos imagen, modificación sustancial, la inseguridad jurídica de las cláusulas de rescisión, las compensaciones a la finalización de los con- tratos temporales, o, la sentencia Baena (Sentencia del TS 26/2013, de 5 de febrero de 2013) y el problema de la edad de contratación en conexión con la protección del trabajo de cantera.

Conclusiones

El deporte desde el inicio de la humanidad ha sido una de las actividades más importantes de la sociedad, ha contribuido al desarrollo tanto físico, como emocional de las personas, a la supervivencia, al bienestar, a la cultura, la moral, lo intelectual e incluso al desarrollo económico universal. Es una necesidad social, pues aunque las personas lo practican con diferentes propósitos, recrearse es su fin.

Así las cosas, el deporte ha tenido un gran auge y su evolución ha creado la necesidad de implementar leyes que garanticen su desarrollo especialmente en los asuntos de los deportistas que realizan sus actividades no por afición si no de una manera profesional, la cual genera una remuneración, pues tienen una relación laboral con un club deportivo.

A pesar de su gran auge, existe un ausentismo normativo en Colombia sobre la regulación laboral especial para los deportistas profesionales, por lo cual se considera importante que el Estado destine recursos tanto legales, económicos como instrumentales para que se suplan los vacíos y haya claridad en cuanto a temas laborales y de seguridad social de los deportistas creando métodos de resolución de conflictos de manera ágil, equilibrada, eficaz y eficiente pues dichos deportistas cuentan con unas connotaciones distintas a las de los demás trabajadores en cuanto a la edad, los riesgos y la duración.

Se debe atender el carácter especial de la relación laboral deportiva, precisamente porque cuenta con una serie de particularidades que se diferencian abismalmente con los esquemas laborales clásicos.

Y así, como lo expresa la Corte Constitucional en su sentencia C-320/1997, es de gran necesidad implementar una normatividad especial que regule la relación de los deportistas profesionales ya que cuenta con características especiales que únicamente una legislación especial e independiente puede proteger a cabalidad.

Países como España, cuentan con un avance legislativo en la regulación laboral de los deportistas, plasmado en el Real decreto 1006/1985, avances que pueden servir de base para nuestra legislación a fin de cumplir y proteger las prerrogativas y derechos de los deportistas como verdaderos trabajadores.

Para finalizar, la normatividad especial, procedimental e institucional que debe implementarse debe tener como propósito garantizar el mínimo de derechos y garantías a los deportistas profesionales.

Referencias

Artículo 43.3, Capítulo tercero del título I de la Constitución Española. (s.f.). Obtenido de https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf

Camacho Sicilia, Á. (1997). *El deportista profesional. Una relación laboral de carácter especial.* Madrid, España. Obtenido de https://core.ac.uk/download/pdf/45665679.pdf

Cárdenas Castro, F. (2003). *Importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el régimen laboral Colombiano.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Carreño Carreño, Á. (2004). *Manual de derecho y gestión deportiva.* Bogotá.

Carta Política. (1991). Diario oficial. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf

Constitución Política de Colombia. (1991). Diario oficial. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte suprema de justicia, Sala de descongestión laboral, Expediente SL 103-2019. Radicado 70747. Obtenido de (https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/reiteraciones%20DL/SL103-2019.pdf)

Corte Constitucional, Sentencia T 123/98 Obtenido de https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/106827-corte-constitucional-de-colombia-t-123-98

Corte Constitucional, Sentencia T-302/98 Obtenido de https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/106827-corte-constitucional-de-colombia-t-123-98

Corte Constitucional, Sentencia T-1136/00 Obtenido de https://vlex.com.co/vid/-43613676

Código Sustantivo del trabajo. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248

Decreto 1057. (1985). Diario oficial. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-103740_archivo_pdf.pdf

Decreto 1387. (1970). Diario oficial. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49212

Decreto 1421. (1985). Diario oficial. Obtenido de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1283710

Decreto 1746. (2003). Diario oficial. Obtenido de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1343477

Decreto 2216. (1938). Diario oficial. Obtenido de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30040330

Decreto 2743. (1968). Diario oficial. Obtenido de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1486414#:~:text=Cr%C3%A9ase%20el%20Consejo%20Nacional%20de,deporte%20en%20toda%20la%20Naci%C3%B3n.

Decreto 2845. (1984). Diario oficial. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80576

Decreto 3115. (1984). Diario oficial. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-103699_archivo_pdf.pdf

Díazgranados-Quimbaya, C., & Garzón-Landínez, T. (2015). *Aproximación jurídica a los antecedentes y naturaleza jurídica del derecho deportivo.* Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de Regimen-laboral-del-derecho-deportivo-colombiano_Cap01.pdf (ucatolica.edu.co)

Diazgranados-Quimbaya, L., Vallecilla Baena, L., & Perafán del Campo, E. (2018). *Derecho laboral en Colombia.* Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de https://elibro-net.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/es/ereader/ucatolica/197071?page=4

Diazgranados-Quimboya, C., & Garzón-Landínez, T. (2015). *Régimen laboral del derecho deportivo Colombiano.* Bogotá. Obtenido de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14423/4/regimen-laboral-del-derecho-deportivo-colombiano.pdf

Fajardo López, A. (2004). *Elementos de derecho de trabajo.* Bogotá.

Fernandéz Cortés, M. (2017). *Contratación laboral de los jugadores de fútbol en Colombia.* Obtenido de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15062/1/Contrataci%C3%B3n%20laboral%20de%20los%20jugadores%20de%20futbol%20en%20Colombia.pdf

González Acevedo, E. (2006). *¿Es el deporte, la recreación y la educación física en Colombia, un derecho fundamental?* Medellín. Obtenido de

Gutiérrez Gómez, J. (2018). *Deporte y Derechos fundamentales.* Madrid, España. Obtenido de https://biblioteca.ucatolica.edu.co/cgi-bin/koha/opac-ISBDdetail.pl?biblionumber=78651

Iguarán Campo, C., & Ariza Cuello, M. (2020). *Políticas públicas en deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento.* Bogotá. Obtenido de https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/35060/CMIGUARANC.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Jaramillo Jassir, I. (2020). *Principios Constitucionales y legales del derecho del trabajo en Colombia.* Legis.

Ley 10. (1990). Obtenido de https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf

Ley 100 de 1993. (s.f.). Diario oficial. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248

Ley 13/1980 de 31 de Marzo. (s.f.). Obtenido de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-7635#:~:text=Es%20objeto%20de%20la%20presente,a%20su%20conocimiento%20y%20pr%C3%A1ctica.

Ley 1445. (2011). Diario oficial. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=42807

Ley 181 . (1995). Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85919_archivo_pdf.pdf

Ley 181. (1995). Diario oficial. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85919_archivo_pdf.pdf

Ley 32/1984, del 2 de agosto. (s.f.). Obtenido de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-17436

Ley 49. (1993). Diario oficial. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49126#:~:text=Objeto%20del%20r%C3%A9gimen%20disciplinario.,y%20las%20normas%20deportivas%20generales.

Ley 582. (2000). Diario oficial. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-86067_archivo_pdf.pdf

Ley 80. (1925). Diario oficial . Obtenido de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1625996

Medina Morales, D. (2020). *Normas deportivas y derecho del deporte.* Madrid: Reus. Obtenido de https://elibro-net.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/es/ereader/ucatolica/185111?page=510

Millán Garrido , A. (2020). *Estudios de Derecho deportivo.* Obtenido de https://elibro-net.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/es/ereader/ucatolica/185111?page=380

Ministerio del deporte. (2021). Obtenido de https://www.mindeporte.gov.co/mindeporte/sistema-nacional-del-deporte

Pérez Muñóz, S. (2015). *Concepto y elementos del deporte.* Salamanca, España. Obtenido de https://efdeportes.com/efd208/concepto-y-elementos-del-deporte.htm

Pita Pirri, Á., Albo Martínez, D., & Quiroga Gómez, J. (2003). *Los juegos olímpicos.* Obtenido de https://www.slideshare.net/primariapresent/las-olimpiadas

Real Decreto 1006/1985 del 26 de junio. (s.f.). Obtenido de https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12313

Rodriguez Avendaño, M., & Moscoso Valencia, M. (2017). *Vínculo contractual laboral de los deportistas Colombianos dentro de nuestro régimen jurídico.* Cali. Obtenido de http://laboratoire-droit-sport.fr/wp-content/uploads/2019/05/Vinculo_contractual_laboral-Deportistas-Colombianos-2017.pdf

Vizueta Fernández, J. (2020). *Derecho para el deporte: Referencia especial al deporte profesionalizado.* Madrid, España: Reus. Obtenido de https://elibro-net.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/es/ereader/ucatolica/185097